



Riohacha D.T.C., 15 de diciembre de 2020.

PROCESO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: BLAS MALDONADO PARODY
DEMANDADO: ALVARO ROSADO ARAGON
RADICACION: 44-001-40-03-003-2017-00216-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 el cual decretó terminación de proceso, donde por error se indicó en la referencia del mismo que se trataba d un proceso ejecutivo, seguido por ENALBA RIVADENEIRA ROMERO contra SOIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, Radicado 44-001-40-03-003-2017-00216-00, cuando en realidad se decretaba terminación de proceso dentro del proceso VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO, seguido por BLAS MALDONADO PARODY contra ALVARO ROSADO ARAGON, Radicado 44-001-40-03-003-2017-00216-00.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.P. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

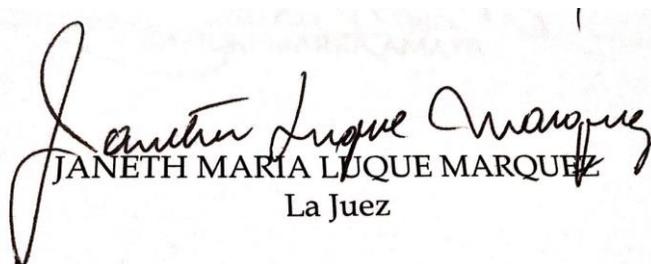
PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 en lo que tiene que ver con la referencia de la providencia en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

PROCESO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: BLAS MALDONADO PARODY
DEMANDADO: ALVARO ROSADO ARAGON
RADICACION: 44-001-40-03-003-2017-00216-00

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.


JANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
La Juez